

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **REVISIÓN DE SENTENCIA-ADJUDICACIÓN DE APOYO**

Radicación **41001-31-10-001-2005-00231-00**

Demandante **RAQUEL ALDANA DE VILLA**

Demandado **JHON FREDY VILLA ALDANA**

Actuación **CORRECCIÓN/ A.I.**

Neiva, Veintiuno (21) de Julio de Dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta memorial allegado por la abogada de la parte demandante, en el que solicita la corrección del acta de la audiencia llevada a cabo el día 28 de junio del año en curso, se considera:

Establece el artículo 286 del Código General del Proceso que toda providencia, en que se haya incurrido en error “por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella” puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

De cara a lo expuesto por la apoderada de la parte demandante en cuanto a su solicitud de corrección respecto del numeral octavo de la parte resolutive, del acta de la audiencia del 28 de junio de 2023, en el que por error involuntario se indicó que “*La duración del apoyo será por un periodo será de cinco para los distintos actos jurídicos, salvo que solicite con anticipación la terminación o modificación del mismo conforme fue solicitado en la demanda. (Artículo 42 Ley 1996 del 2019)*”, cuando el periodo completo es cinco años, por lo que, se procederá conforme lo prevé el citado art. 286 C.G.P

Así mismo, se ordena que por Secretaría se remita el presente auto a través del correo electrónico de las partes y sus apoderados judiciales, conforme lo señala la norma citada previamente. Por lo expuesto, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR, el numeral OCTAVO del acta de la audiencia del 28 de junio de 2023, en el siguiente sentido: “*La duración del apoyo será por un periodo de cinco años para los distintos actos jurídicos, salvo que solicite con anticipación la terminación o modificación del mismo conforme fue solicitado en la demanda. (Artículo 42 Ley 1996 del 2019).*”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

SEGUNDO: ORDENAR que la presente providencia se notifique por aviso a las partes, por lo que, por Secretaría se debe remitir al correo electrónico de las partes lindalucia96@gmail.com, jorge313@gmail.com

Notifíquese y cúmplase

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Juez